

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 17 DE ENERO DE 1996

Nº22,953

## CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPTO. DE CORRESPONDENCIA

CONSEJO DE GABINETE ARCHIVO Y MICROFILMACION  
RESOLUCION DE GABINETE No. 6

(De 11 de enero de 1995)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA JOSE CARTELLONE, CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE NO. 10

(De 11 de enero de 1995)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA INVERSIONES YIMI, S.A., EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION DIARIA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL (SPI)." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 982

(De 7 de noviembre de 1995)

" RECONOCESE LA ASOCIACION DENOMINADA " ASOCIACION CRISTIANA MARANATHA ", COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ORGANO JUDICIAL

ACUERDO No. 263

(De 3 de enero de 1996)

" CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS CORTES SUPREMAS DE LAS AMERICAS." ..... PAG. 5

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION No. 76-95

(De 20 de noviembre de 1995)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA SAN-MOR, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" ..... PAG. 10

RESOLUCION No. 77-95

(De 20 de noviembre de 1995)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA FINESS, SA. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" ..... PAG. 12

RESOLUCION No. 80-95

(De 20 de noviembre de 1995)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA HOTEL HAWAII, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." ..... PAG. 14

RESOLUCION No. 81-95

(De 20 de noviembre de 1995)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA SUN LINE TOURS, INC., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." ..... PAG. 16

RESOLUCION No. 83-95

(De 20 de noviembre de 1995)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA HOTEL ISLA GRANDE, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." ..... PAG. 18

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO No.70-95

(De 22 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE I.D.A.A.N Y PRODUCTOS QUIMICOS." ..... PAG. 20

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE OLA

ACUERDO No. 13

(De 21 de diciembre de 1995)

" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE OLA" ..... PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/. 1.60

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCION DE GABINETE No. 6**  
(De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA JOSE CASTELLONE, CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 19:** Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Obras Públicas y la empresa JOSE CARTELLONE, CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A., RENGLON N°.1, PARA EL ENSANCHE Y REHABILITACION DE LA CARRETERA DAVID - CONCEPCION, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, por un monto de B/.9,132,782.79.

**ARTICULO 20:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de 1996.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**GABRIEL LEWIS GALINDO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**OLMEDO MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo  
y Binestar Social  
**NITZIA R. DE VILLARREAL**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

## RESOLUCION DE GABINETE NO. 10

(De 11 de enero de 1996)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA INVERSIONES YIMI, S.A., EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION DIARIA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL (SPI)."

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que en atención a que el Servicio de Protección Institucional (SPI), labora en turnos especiales que incluye las horas de comidas, el Ministerio de la Presidencia esta en la obligación de suministrar alimentación a dichos funcionarios.

Que el Ministerio de la Presidencia no cuenta actualmente con el equipo ni con el personal adecuado para la preparación de los alimentos de los funcionarios del Servicio de Protección Institucional (SPI).

Que el Ministerio de la Presidencia requiere con urgencia adquirir el suministro de alimentación diaria para el personal del Servicio de Protección Institucional (SPI), con el fin de no afectar el normal desenvolvimiento de las labores de dicho organismo.

Que el artículo 58, numeral 3 de la Ley 58 de 27 de diciembre de 1995, dispone que no es necesaria la celebración del acto público, cuando hubiere urgencia evidente que no permita el tiempo necesario para la Licitación.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Exceptuar al Ministerio de la Presidencia del requisito de Licitación Pública y autorizarlo a contratar directamente con la empresa INVERSIONES YIMI, S.A., el suministro de alimentación diaria para el personal del Servicio de Protección Institucional (SPI), por el monto de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 425,000.00).

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 58 numeral 3 de la Ley 58 de 27 de diciembre de 1995.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia  
GABRIEL LEWIS GALINDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

MITCHELL DOENS  
Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social

OLMEDO MIRANDA JR.  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas  
AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud

NITZIA R. DE VILLARREAL  
Ministro de Comercio e Industrias  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO No. 982

(De 7 de noviembre de 1995)

"RECONOCESE LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION CRISTIANA MARANATHA", COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO."

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada NORMA S. DE TORRIJOS, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-257-1285, miembro de la firma forense SANSON, TORRIJOS Y ASOCIADOS, abogados en ejercicio, con oficinas profesionales en Altos de Bethania, Calle 74 Oeste, Local 2, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita MARIA RAMOS, mujer, panameña, soltera, ministra religiosa, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 6-12-411, en su condición de Presidente de la Asociación denominada "ASOCIACION CRISTIANA MARANATHA", inscrita en el Registro Público a Ficha C-11314, Rol 6/SD21, Imagen 002, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "ASOCIACION CRISTIANA MARANATHA", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición en interés de ella ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial peticitorio presentado por la Licenciada NORMA S. DE TORRIJOS.
- Escritura Pública No. 7722 de 22 de agosto de 1995, otorgada por la Notaría Quinta del Circuito, por la cual se protocoliza Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro, denominada "ASOCIACION CRISTIANA MARANATHA".
- Certificación expedida por el Registro Público el 2 de octubre de 1995, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la "ASOCIACION CRISTIANA MARANATHA".
- Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconócese a la Asociación denominada "**ASOCIACION CRISTIANA MARANATHA**", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal

**ARTICULO SEGUNDO:** El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación

**REBECA M. DE DELGADO**  
Viceministra, a.i.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ORGANO JUDICIAL**  
**ACUERDO No. 283**

**" CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS CORTES SUPREMAS DELAS AMERICAS."**

En la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el Acto, el Magistrado Presidente hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la conveniencia de que la Corte Suprema de Justicia de Panamá ingrese como miembro de la Organización de las Cortes Supremas de Las Américas, apruebe su carta de organización y autorizar al Magistrado Presidente para que represente a la Corte Suprema de Justicia en todos los actos que sean necesarios para el ingreso de nuestra Corporación en esa nueva organización judicial del Continente americano.

Sometida a consideración la proposición los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, después de una amplia discusión acordaron unánimemente:

**PRIMERO:** Aprobar el ingreso de la Corte Suprema de

Justicia de la República de Panamá en la Organización de las Cortes Supremas de Las Américas.

SEGUNDO: Aprobar la Carta de la Organización de las Cortes Supremas de Las Américas.

TERCERO: Autorizar de manera amplia al Magistrado Presidente Doctor Arturo Hoyos, para que represente a la Corte Suprema de Justicia de Panamá, en todos los actos que sean necesarios para el ingreso de esta Corporación en la Organización de las Cortes Supremas de Las Américas.

Por no haber otro asunto que tratar, se dio por terminado el acto y se ordenó que se hicieran las comunicaciones correspondientes y la publicación en la Gaceta Oficial.

CARTA DE LA ORGANIZACION  
DE LAS CORTES SUPREMAS  
DE LAS AMERICAS

Artículo I

Nombre

1.1 Este organismo se llamará la Organización de las Cortes Supremas de las Américas (en adelante, la "Organización").

Artículo II

Objetivos y fines

2.1 Los objetivos fundamentales de la Organización serán el fomento y fortalecimiento de la independencia judicial y el estado del derecho en los países miembros, así como el adecuado trato constitucional que corresponde al poder judicial en su calidad de organismo fundamental del estado.

2.2 Estos objetivos fundamentales se alcanzarán por medio de actividades específicas, entre ellas:

- La relación permanente entre los sistemas judiciales de las Américas, y el fomento de la cooperación judicial internacional en el Hemisferio.
- El apoyo a los programas de educación judicial.
- El intercambio de información.
- El fomento de la asistencia técnica regional para la administración de la justicia.
- El estudio de la administración judicial y la elaboración de modelos de procedimientos y estructuras administrativas.
- La promoción de la eficacia en la gestión de causas judiciales,
- El impulso de la modernización de los sistemas de los tribunales mediante la automatización y la tecnología.
- La facilitación del acceso a la justicia.
- El fomento de la adopción y del cumplimiento estricto de normas éticas judiciales.
- La celebración de reuniones regionales o hemisféricas sobre asuntos jurídicos especializados que interesen a los miembros.

### Artículo III

#### Afiliación

3.1 Podrán afiliarse a la Organización las cortes supremas nacionales de los Estados del Hemisferio que manifiesten su voluntad de hacerlo y adherirse a los objetivos de ella.

3.2 Cada miembro de la Organización tendrá un voto, salvo que los países que compartan una corte suprema común se considerarán un solo miembro y tendrán un voto colectivo.

3.3 El Presidente de la Corte Suprema nacional de cada

miembro (o la persona a quien designe) participará en la Organización. Si bien cada Presidente de la Corte Suprema podrá designar a más de una persona para que, en su nombre, participe en la Organización, sólo un representante por miembro tendrá voz y voto en cada ocasión determinada.

#### Artículo IV

##### Reuniones

4.1 La Organización celebrará una reunión plenaria por lo menos una vez cada tres años, en las fechas y en el lugar que se fijen en la reunión precedente. Se podrá convocar a reuniones especiales mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros. Se podrá invitar a observadores, los cuales no tendrán derecho a voz ni voto.

4.2 En cada reunión plenaria, se seleccionará la sede de la siguiente reunión así como la correspondiente Comisión de Planificación. En la Comisión de Planificación estarán representadas por igual las cuatro regiones del Hemisferio (Norteamérica y el Caribe, Centroamérica, los Países del Pacto Andino, y el Cono SurBrasil).

#### Artículo V

##### Decisiones y votaciones

5.1 La Organización constituye un foro neutral para el intercambio de información y el debate de cuestiones de interés común para los miembros. La Organización no impondrá medidas o acciones a ninguno de los países miembros.

5.2 La Organización procurará que todas las decisiones se tomen con el consentimiento unánime de los miembros. De ser necesaria la votación, las decisiones se adoptarán mediante el voto mayoritario de la mitad más uno de los miembros que estén presentes en la reunión donde se considere la decisión, a condición de que haya quórum. El quórum consistirá de la mitad más uno de los miembros.

5.3 A fin de tomar decisiones relativas a los objetivos fundamentales de la Organización, se requerirá el voto mayoritario de las dos terceras partes de los miembros.

5.4 Los miembros que no estén al corriente en el pago de sus cuotas a la Organización no tendrán ni voz ni voto.

5.5 Los miembros podrán abstenerse de votar o ~~podrán~~ expresar reservas acerca de cualquiera de las decisiones de la Organización.

#### Artículo VI

##### Administración

6.1 Los servicios administrativos para la Organización los prestará la Secretaría, la cual se establecerá inicialmente en Panamá. La Secretaría será la depositaria permanente de los archivos de la Organización, difundirá información a los miembros, administrará las finanzas y coordinará las actividades de la Organización y realizará las otras tareas que la Organización le asigne.

6.2 El Presidente de la Corte Suprema del país sede de la reunión siguiente de la Organización será el presidente provisional de la Organización, con el único fin de organizar y presidir la reunión. La Organización no tendrá ningún otro cargo directivo.

6.3 Sin perjuicio de que los delegados puedan usar la lengua oficial de su país, los idiomas oficiales de la Organización serán el Español y el Inglés.

#### Artículo VII

##### Cuotas de afiliación y finanzas de la Organización

7.1 Las cuotas anuales de afiliación serán de dos mil dólares estadounidenses por miembro, pagaderas a la Secretaría a más tardar el 19 de febrero de cada año.

7.2 Si bien ciertos costos relativos a las reuniones de la Organización los sufragará el país sede a su arbitrio, en

general los miembros sufragarán los gastos en que incurran para asistir a todas las reuniones de la Organización.

### Artículo VIII

#### Las enmiendas

8.1 Para enmendar la presente Carta, se requerirá el voto mayoritario de las dos terceras partes de los miembros.

8.2 Las propuestas de enmienda a la presente Carta se presentarán a los miembros con un mínimo de sesenta días de antelación a la fecha en que la enmienda propuesta haya de considerarse.

### Artículo IX

#### Entrada en vigor

9.1 La presente Carta entrará en vigor a partir de la fecha en que la ratifiquen no menos de quince miembros. La ratificación deberá depositarse en el secretariado a más tardar el primero de junio de 1996.

DR. ARTURO HOYOS  
Magistrado Presidente de la  
Corte Suprema de Justicia

MGDO. ELOY ALFARO DE ALBA

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. RAUL TRUJILLO MIRANDA

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. JOE MANUEL FAUNDES

MGDA. MIRTZA ANGELICA  
FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. RAFAEL A. GONZALEZ

MGDA. AURA E. GUERRA  
DE VILLALAZ

DR. CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General de la  
Corte Suprema de Justicia

#### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION No. 78-95

(De 20 de noviembre de 1995)

\* ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA SAN-MOR, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO\*

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa SAN-MOR, S. A., sociedad inscrita en la ficha 63664, rollo 4973, imagen 189, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por ANA MARIA SANCHIZ MORENO, con Cédula de Identidad No. 8-194-348, con domicilio en avenida Los Fundadores, No. 39, San Francisco; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento

el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal A, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa opera un establecimiento comercial que ofrece servicio de alojamiento público turístico denominado **HOSTAL CASA DE CAMPO**.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 8 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 1, establecen que las empresas que inviertan en la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo eficiente de establecimientos de alojamiento público, gozarán de los siguientes incentivos:

- a) Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto importación, contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho (8) pasajeros.
- b) Exoneración del impuesto de inmuebles por veinte (20) años.
- c) Exoneración del impuesto sobre su capital por el término del desarrollo de la actividad.
- d) Exoneración del pago de impuesto de muellaje y tasas sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, por el término del desarrollo de la actividad.
- e) Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores.
- f) Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Que la empresa **SAN-MOR, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal A, numeral 1 del Reglamento, ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud, así como el estudio de factibilidad y los planos que contienen el desarrollo del proyecto.

Que previo consideraciones de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo aprueba la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **SAN-MOR, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

**EXPEDIR** la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa SAN-MOR, S. A. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de alojamiento público turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 25, numeral 1, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

**EXIGIR** a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

**ORDENAR** la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

**OFICIAR** copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta sus efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa SAN-MOR, S. A. debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del Instituto Panameño de Turismo y la Contraloría General de la República por la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/. 1.694.80), lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 169.480.00), la cual deberá permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 8 del 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A del 6 de octubre de 1995.

LICDO. JOSE A. TROYANO  
Presidente, a.i.

LICDA. VIELKA ORO DE TORRIJOS  
Secretaria, a.i.

RESOLUCION No. 77-95  
(De 20 de noviembre de 1995)

"ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA FINESS, SA. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO"

## LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

### CONSIDERANDO:

Que la empresa **FINESS, S. A.**, sociedad inscrita en la ficha 289733, rollo 42910, imagen 75, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **DAVID ENRIQUE VASQUEZ FUNDADOR**, con Cédula de Identidad Personal No. 8-173-748, con domicilio en la Calle 55, El Cangrejo, Ciudad de Panamá, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 del 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal C, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa desarrollará la actividad de transporte turísticos de pasajeros terrestre .

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 11 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 4, establecen que las empresas que brinden el servicio de transporte turístico de pasajeros terrestre , estarán exoneradas del impuesto de importación de los vehículos destinados exclusivamente a la actividad turística.

Que la empresa FINESS, S. A. cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal C, numeral 1 del Reglamento.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

#### **RESUELVE:**

**ORDENAR:** la INSCRIPCIÓN de la empresa FINESS, S. A. en el Registro Nacional de Turismo.

**EXPEDIR:** la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa FINESS, S. A. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará el servicio de transporte turístico de pasajeros terrestre en la República de Panamá; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 11 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 25 numeral 4 de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

**EXIGIR:** a la empresa mantener vigente la póliza de responsabilidad civil que ampara a cada uno de los vehículos automotores por el término de operación de los mismos.

**EXIGIR:** a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

**ORDENAR:** la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

**OFICIAR:** copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa **FINESS, S. A.**, debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del Instituto Panameño de Turismo y la Contraloría General de la República por la suma de **MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1.800.00)** equivalente al uno por ciento (1%) de **CIENTO OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 180.000.00)** de la inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 8 del 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LICDO. JOSÉ A. TROYANO**  
Presidente, z.l.

**LICDA. VIELKA ORO DE TORRIJOS**  
Secretaria, z.l.

**RESOLUCION No. 80-95**  
(De 20 de noviembre de 1995)  
**\*ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA HOTEL HAWAII, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.\***

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **HOTEL HAWAII, S. A.**, sociedad inscrita en la ficha 243210, rollo 31424, imagen 186, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **JUAN RAMON POLL CABRERA**, con Cédula de Identidad No. N-14-622, con domicilio en Edificio Elida, Avenida Perú, Corregimiento de Calidonia, Ciudad de Panamá; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 del 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal A, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa opera un establecimiento comercial que ofrece servicio de hospedaje público turístico denominado **HOTEL HAWAII**.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 8 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de

1995 en su artículo 25 numeral 1, establecen que las empresas que inviertan en la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo eficiente de establecimientos de alojamiento público, gozarán de los siguientes incentivos:

- a) Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación, contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, ~~enseñanzas, inmuebles,~~ equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima ~~de ocho (8)~~ pasajeros.
- b) Exoneración del impuesto de inmuebles por veinte (20) años.
- c) Exoneración del impuesto sobre su capital por el término del desarrollo de la actividad.
- d) Exoneración del pago de impuesto de muellaje y tasas sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, por el término del desarrollo de la actividad.
- e) Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores.
- f) Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Que la empresa HOTEL HAWAII, S.A., cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal A, numeral 1 del Reglamento, ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud, así como el estudio de factibilidad y los planos que contienen el desarrollo del proyecto; además, el informe técnico de los mismos indica que la infraestructura del hotel proyecta una perfecta distribución de las áreas requeridas.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

#### RESUELVE:

**ORDENAR** la INSCRIPCIÓN de la empresa HOTEL HAWAII, S.A., en el Registro Nacional de Turismo.

**EXPEDIR** la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste que la empresa HOTEL HAWAII, S.A., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de alojamiento público turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 8 de la Ley

No. 8 de 1994 y el artículo 25, numeral 1, de su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

**EXIGIR** a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

**ORDENAR** la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

**OFICIAR** copia de la presente Resolución, al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta sus efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa HOTEL HAWAII, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del Instituto Panameño de Turismo y la Contraloría General de la República por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 27/100 (B/.2.636.27), lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.263.627.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 8 del 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

LICDO. JOSE A. TROYANO  
Presidente, a.i.

LICDA. VIELKA ORO DE TORRIJOS  
Secretaria, a.i.

RESOLUCION No. 81-95  
(De 20 de noviembre de 1995)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA SUN LINE TOURS, INC., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO ."

**La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;**

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa SUN LINE TOURS, INC., sociedad inscrita en la ficha 285840, rollo 41933, imagen 2, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por MIGUEL ANGEL JAIME GASTELU, con Cédula de Identidad Personal No. N-18-454; con domicilio en la Calle Eusebio A. Morales, Edificio Estela, Planta Baja, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los

requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal C, numeral 2, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa desarrollará la actividad de transporte turístico de pasajeros marítimo por medio de una embarcación tipo Catamaran, denominado DAIQUIRI, con una capacidad para cuarenta y ocho (48) pasajeros.

Que la Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995, establecen la exoneración del impuesto de importación de las naves que sean utilizadas exclusivamente para la actividad turística.

Que la empresa **SUN LINE TOURS, INC.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal C, numeral 2 del Reglamento.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

#### **RESUELVE:**

**ORDENAR** la INSCRIPCIÓN de la empresa **SUN LINE TOURS, INC.**, en el Registro Nacional de Turismo.

**EXPEDIR** la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa **SUN LINE TOURS, INC.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará el servicio de transporte turístico marítimo en la República de Panamá; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere la Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

**EXIGIR** a la empresa mantener vigente la póliza de responsabilidad civil de la nave denominada DAIQUIRI por el término de operación de la misma.

**EXIGIR** a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

**ORDENAR** la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

**OFICIAR** copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo

establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa SUN LINE TOURS, INC., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de DOS MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,700.00) correspondiente al uno por ciento (1%) de DOSCIENTOS SETENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 270.000.00) de la inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995 y el Decreto No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LICDO. JOSE A. TROYANO  
Presidente, a.i.

LICDA. VIELKA ORO DE TORRIJOS  
Secretaria, a.i.

RESOLUCION No. 83-95

(De 20 de noviembre de 1995)

"ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA HOTEL ISLA GRANDE, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO."

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **HOTEL ISLA GRANDE, S. A.**, sociedad inscrita en la ficha 50715, rollo 3385, imagen 33, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **FEDERICO CHANG NG**, con Cédula de Identidad No. 8-419-673; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal A, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa opera un establecimiento comercial que ofrece servicio de alojamiento público turístico denominado **HOTEL ISLA GRANDE**.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 8 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 1, establecen que las empresas que inviertan en la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo eficiente de establecimientos de alojamiento público, gozarán de los siguientes incentivos:

a) Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación, contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho (8) pasajeros.

- b) Exoneración del impuesto de inmuebles por veinte (20) años.
- c) Exoneración del impuesto sobre su capital por el término del desarrollo de la actividad.
- d) Exoneración del pago de impuesto de muellaje y tasas sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, por el término del desarrollo de la actividad.
- e) Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores.
- f) Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Que la empresa **HOTEL ISLA GRANDE, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal A, numeral 1 del Reglamento, ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud, así como el estudio de factibilidad y los planos que contienen el desarrollo del proyecto.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

#### **RESUELVE:**

**ORDENAR:** la INSCRIPCIÓN de la empresa **HOTEL ISLA GRANDE, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

**EXPEDIR:** la CERTIFICACIÓN correspondiente en que consta: que la empresa **HOTEL ISLA GRANDE, S. A.** se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de alojamiento público turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 25, numeral 1, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

**EXIGIR:** a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

**ORDENAR:** la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

**OFICIAR:** copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta sus efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa **HOTEL ISLA GRANDE, S. A.**, debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del Instituto Panameño de Turismo y la Contraloría General de la República por la suma de

CIENTO CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.105.000.00), lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10.500.000.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 8 del 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A del 6 de octubre de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LICDO. JOSE A. TROYANO  
Presidente, a.i.

LICDA. VIELKA ORO DE TORRIJOS  
Secretaría, a.i.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
CONTRATO No.70-95

(De 22 de diciembre de 1995)

"CONTRATO ENTRE I.D.A.A.N Y PRODUCTOS QUIMICOS."

Entre los suscritos a saber, el **ING. NILSON ESPINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula 7-37-315, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en la Resolución 24-95 del 26 de septiembre de 1995, por una parte, que en adelante se llamará **EL IDAAN**; y el **ING. EDUARDO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula 8-196-140, en su condición de Representante Legal de la empresa **PRODUCTOS QUIMICOS, S. A.**, sociedad inscrita a la ficha 23959, rollo 001181, imagen 0442 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

**PRIMERA: EL CONTRATISTA** se compromete a:

- A. Llevar a cabo por su cuenta, todo el trabajo relacionado con el suministro y entrega de 2,227,000 kilogramos de **Sulfato de Aluminio**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CANT. KGS.	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL	ITBM	PRECIO TOTAL (B/.)
2,227,000	Sulfato de Aluminio	0.236	525,572.00	26,278.69	551,850.60

- B. Suministrar el producto contratado de acuerdo con las especificaciones respectivas confeccionadas al efecto por **EL IDAAN** y que sirvieron de base a la **LICITACION PUBLICA 4-95**, celebrada el 31 de julio de 1995, asumiendo todos los riesgos relacionadas con el transporte y entrega de los productos que serán suministrados bajo este contrato.
- C. Entregar al **IDAAN** una **Fianza de Cumplimiento** del presente contrato que

cubra el 25% del valor total del contrato. Esta fianza deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** y deberá tener vigencia desde la fecha de la firma del contrato hasta el recibo de la totalidad o aceptación de los suministros por **EL IDAAN**. La vigencia de esta fianza es por un período de un año a fin de responder contra vicios rehdibitorios.

- D. Entregar a **EL IDAAN** un **Certificado de Garantía** válido por un (1) año después de recibidos los productos adquiridos por **EL IDAAN**. Si en alguno de los productos resultare defectuosa su fabricación o material incorrecto o deficiente durante este período, **EL CONTRATISTA** deberá reemplazar los productos defectuosos por otros aprobados y aceptados por **EL IDAAN**. Esta Garantía deberá ser presentada conjuntamente con la entrega de los productos.

- E. Entregar los productos objeto de este contrato de la siguiente manera:

REGION	ENTREGAS EN (ALMACEN - PLANTA)	CANTIDAD ENT. KG/ AÑO	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE ENTREGAS
Bocas del Toro,	Isla Colón	30,000 kgs.	dic.95 marzo 96 junio 96	10,000 kgs. 10,000 kgs. 10,000 kgs.
Coclé, en	Capellanía	110,000 kgs.	dic.95 a abr.96 may.96 a dic.96	6,000 kgs.x mes 10,000 kgs.x mes
Colón, en	Sabanitas	91,000 kgs.	dic.95 a dic.96	7,000 kgs.x mes
Chiriquí,	5 entregas en Barú 6 entregas en Algarrobos 1 entrega en Concepción	300,000 kgs.	dic.95 a nov. 96	25,000 kgs.x mes
Panamá Este,	en Chepo	80,000 kgs.	dic.95 abril 96 julio 96 sept. 96	20,000 kgs. 20,000 kgs. 20,000 kgs. 20,000 kgs.
Herrera, en	Chitré	522,000 kgs.	dic.95 a abril 96 mayo 96 a dic.96	24,400 kgs. x mes 50,000 kgs. x mes
Los Santos, en	Macaracas	15,000 kgs.	dic.95 junio 96	7,500 kgs. 7,500 kgs.
Panamá Metro, en	Chilibre	390,000 kgs.	dic.95 a dic.96	30,000 kgs. x mes
Veraguas, en	Santiago	260,000 kgs.	dic. 95 a dic.96	20,000 kgs. x mes
Panamá Oeste, en	La Chorrera	429,000 kgs.	dic.95 a dic. 96	33,000 kgs. x mes

Estas entregas deben realizarse de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m. Los lugares de entrega permanecerán cerrados los sábados, domingos, días de fiesta nacional y días feriados decretados por el Gobierno Nacional.

- F. Asumir por cuenta propia, toda la responsabilidad legal y civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área donde se lleve a cabo el suministro y entrega del producto químico, así como también de cualquier daño a la propiedad, incluyendo daños a terceros que puedan ocurrir por razón del suministro y entrega descrito en el literal E de la Cláusula Primera del presente contrato.
- G. Asegurar a los trabajadores contra Riesgos Profesionales en la forma como lo

- establece el Decreto de Gabinete Nº 68 de 31 de marzo de 1970, por el cual se centraliza en la Caja de Seguro Social la cobertura obligatoria de los Riesgos Profesionales para todos los trabajadores del Estado y de las empresas particulares que operan en la República.
- H. Asegurar por su cuenta, contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA.
- I. Pagar al IDAAN o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma del 1% del valor de la entrega dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso en completar el Suministro después de los plazos especificados en la Cláusula "PLAZO DE ENTREGA" o según las prórrogas concedidas en cumplimiento de la Cláusula "RETRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO", de las CONDICIONES ESPECIALES del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas. En ningún caso la cantidad total de la Liquidación de Daños por Demora deberá exceder del diez por ciento (10%) del valor del contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IDAAN a EL CONTRATISTA.
- J. Entregar a EL IDAAN los siguientes documentos con el objeto de que formen parte y queden incorporados al presente contrato:
1. Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta.
  2. Certificado de Paz y Salvo del IDAAN.
  3. Certificado del Registro Público expedido a favor de EL CONTRATISTA, mediante el cual se acredita su existencia, vigencia y representación legal.
  4. Copia autenticada de la Licencia Comercial.

**SEGUNDA:** EL IDAAN, por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 60/100 (B/.551,850.60)**, por el suministro de 2,227,000 kilogramos de sulfato de aluminio granular, entregados de acuerdo con lo que establece el literal E de la Cláusula Primera de este contrato. Se harán pagos por entregas parciales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la cuenta. Se pagará el 100% del valor del producto recibido en buen estado en el sitio de entrega y que hayan sido aceptados oficialmente por el IDAAN. El producto defectuoso no se pagará hasta que haya sido reemplazado.

Estos pagos se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias:

2.66.0.20.01.01.249	B/.23,700.00
2.66.0.20.01.02.249	44,400.00
2.66.0.20.01.03.249	42,500.00
2.66.0.20.01.04.249	132,000.00

2.66.0.20.01.05.249	10,185.60
2.66.0.20.01.06.249	151,000.00
2.66.0.20.01.08.249	<u>148,065.00</u>
	B/. 551,850.60

**TERCERA:** EL IDAAN se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los materiales que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en prueba e inspecciones serán a cargo del propio IDAAN, pero si los materiales resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IDAAN rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

**CUARTA:** Forman parte y quedan incorporadas a este contrato, todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos que sirvieron de base a la LICITACION PUBLICA 4-95, la carta de propuesta con fecha 31 de julio de 1995, presentada por EL CONTRATISTA, así como la Resolución de Junta Directiva 24-95 de 26 de septiembre de 1995.

**QUINTA:** Se tienen como causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

- a. Las establecidas por el artículo 68 del Código Fiscal.
- b. La interrupción en la entrega de los productos químicos por decisión unilateral de EL CONTRATISTA.
- c. El inicio de cualquier procedimiento de liquidación o disolución de EL CONTRATISTA.
- d. El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad de EL CONTRATISTA, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias de EL CONTRATISTA, o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.
- e. El incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato.

**SEXTA:** Las partes contratantes convienen en que los precios estipulados en este contrato son finales y definitivos y que los mismos no serán variados ni ajustados por razón de ningún tipo de aumento.

**SEPTIMA:** Las desavenencias relativas al contrato y su cumplimiento se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por valor de B/.551.90 más un timbre de

Jubilados y Pensionados

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ING. NILSON ESPINO  
Director Ejecutivo

ING. EDUARDO VALLARINO  
Productos Químicos, S.A.

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE OLA  
ACUERDO No. 13

(De 21 de diciembre de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE OLA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

ACUERDA

**ARTICULO 19:** Derogar todos los Acuerdos que regulan la tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Olá el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

**ARTICULO 19:** Los tributos Municipales de Olá para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Tributos varios.

- ARTICULO 22:**
- Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
  - Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.
  - Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

**11.1.1.2.01 Salarios sin empujar:**

Se refiere a los sueldos brutos o con sueldos brutos del área urbana del Distrito pagados anualmente así:

- a) Los salarios en el Corregimiento "Municipio":
- |                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| 1.- Hasta 500 mil           | B/. 3,000 |
| 1.- 500 mil hasta 1,000 mil | B/. 4,000 |
| 1.- 1,000 mil en adelante   | B/. 5,000 |
- b) Los salarios en los demás Corregimientos:
- |                         |           |
|-------------------------|-----------|
| 1.- Hasta 500 mil       | B/. 1,000 |
| 1.- 500 mil a 1,000 mil | B/. 2,000 |
| 1.- más de 1,000 mil    | B/. 3,000 |

**11.1.1.2.02 Sobre Actividades Comerciales y/o Industriales**

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comerciales y/o industriales.

DETALLE

**11.1.1.2.03 Venta al por menor de Productos Naturales a Granel**

Los establecimientos de ventas de productos al por menor pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 350.00	a	B/. 1000.00
------------	---	-------------

**11.1.1.2.04 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:**

Los establecimientos que se dedican a la venta de autos y accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Salamente accesorios B/. 30.00 a B/. 30.00  
b) Venta de autos B/. 30.00 a B/. 100.00

**11.1.1.2.05 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrada y Madera Verde de Compañerías:**

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 50.00 a B/. 50.00

**11.1.1.2.06 Establecimientos de Venta al por Menor**

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 1.00 a B/. 100.00.

**11.1.1.2.07 Establecimientos de Ventas al por Menor**

Las bebidas y bebidas de carácter transitorio operan según la Ley No. 55 Artículos 1 y 2 del artículo 47 del:

- Cabeza del Distrito y demás cabeceras B/. 50.00 a B/. 100.00
- Equivalente deberá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el aumento

- de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecidos por el Tesoro Municipal entre:
- Particulares B/.25.00 a B/.50.00  
Ligas Organizadas y B/. 5.00 a B/.15.00  
Conites.
- c) El impuesto mensual sobre cantinas será de:
- c.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:  
B/.25.00 a 50.00
- c.2) En las demás poblaciones:  
B/.15.00 a 25.00
- d) El impuesto mensual sobre las bodegas será:
- e.1) Las ubicadas en la cabecera del Distrito:  
B/.50.00
- e.2) Las ubicadas en las demás poblaciones:  
B/.50.00
- f) El Impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.10.00 a B/.25.00
- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:  
B/.75.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5 07 Establecimientos de Artículos de segunda mano  
Pagará por mes o fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 08  Mercados Privados:  
a.- Venta de legumbres y B/.5.00 a B/.15.00  
verduras
- 1.1.2.5 09 Casas Sanitarias  
Utilizadas para expendio de carnes, legumbres, y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:
- a) Fijas B/.15.00 a B/.30.00 por mes  
b) Transitorias B/.1.50 a B/.3.00 por actividad  
c) Areas Rurales B/.5.00 a B/.10.00 por actividad
- 1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles, Lubricantes y Otros Productos  
Los establecimientos de ventas de combustibles, lubricantes y otros productos, pagarán por mes o fracción así:
- a) Primera Manguera B/.15.00  
b) Por cada Manguera adicional y privados B/.7.00  
c) Otros lubricantes (Kerosene de B/.5.00 a B/.15.00 por mes.
- 1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos  
Los Talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:  
de: B/.3.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 13 Servicios de Rescues  
Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00.
- 1.1.2.5 15 Floristería  
Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:
- a. Los que venden arreglos florales B/.1.00 a B/.8.00  
b. Viveros que venden plantas de B/.2.00 a B/.7.00
- 1.1.2.5 16 Farmacia  
Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:  
Con Patente de Farmacia y Vnta. B/.10.00 a B/. 25.00 de Cosmético y Sederías B/. 5.00 a B/. 15.00  
No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 17 Almacén en General  
Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas ect., pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.3.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías  
Venta y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.8.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 19 Librerías y Venta de Artículos de Oficina  
Pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales  
Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimientos de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:  
B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5 22 Mueblerías  
Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradores etc., pagarán por mes o fracción de mes  
de B/.20.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5 23 Discotecas  
Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos los que amanizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:
- a) Venta de discos de B/.5.00 a B/.10.00  
b) Amaniza bailes de B/.5.00 a B/.30.00 todo tipo y música típica.
- 1.1.2.5 24 Parraterías  
Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.7.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.5 26 Casa de Empeño y Préstamos  
De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:  
- Casas de Empeño B/.50.00 a B/.75.00  
- Instituciones Financieras y de Préstamos B/.20.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionista y Representantes de Fincas  
Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o la consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:
- a) Gas licuado B/.3.00 a B/.15.00  
b) Distribuidores en general B/.40.00 a B/.80.00
- 1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos  
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera que se distinga el respectivo contribuyente, título de persona natural o jurídica que, empresa o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:
- a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de:  
B/.3.00 a B/.10.00
- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:  
B/.5.00 a B/.15.00
- c) Aquellos anuncios, que están ubicados en las vías públicas o Ejidos del Distrito: Pagarán anualmente  
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5 35 Aparatos de Medición  
Pagará, por un año o fracción de año como sigue:  
a. Capacidad hasta 25 lbs.....B/.3.00 a B/.15.00  
b. Capacidad más de 25 lbs.....B/.10.00 a B/.25.00  
c. Capacidad de más de 100lbs..B/.16.00 a B/.45.00  
d. Capacidad 100lbs.en adelante/35.00 a B/.200.00  
e. Medidas de longitud para despacho de mercancías: B/.2.00
- 1.1.2.5 39 Quillaje de Ganado  
Se pagará de la siguiente manera:
- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.3.50  
b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/.4.00  
c. Por cada Ternero B/.10.00  
d. Por c/cabeza ganado porcino u obino B/.1.00  
e. Por cada res cabría o lanar B/.1.00  
( No esta incluida la cuota ganadera)
- 1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas  
De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.6.00 a B/.20.00  
La venta de comida transitoria pagarán por actividad B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 41 Heladerías y Refrescamerías  
Pagarán por mes o fracción de mes así

Los establecimientos que se dedican al expendio de refresco, esparcidos y otros pagarán mensualmente de:

B/.5,00 a B/.10,00

1.1.2.5. 42 **Casas de Hospedaje y Pensiones**  
Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5,00 a B/.10,00

1.1.2.5. 43 **Hoteles y Moteles**  
Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por día:

B/. 5,00 a B/.25,00

1.1.2.5. 44 **Casas de Alojamiento Estacional**  
Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/.4,00 por cuarto diario.

1.1.2.5. 46 **Salones de Bañes, Bañerías y Salas de Recreación**  
Se refiere a los salones donde efectúan bañes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5,00 a B/. 15,00

**Nota:** La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5. 47 **Cajas de Música**  
Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.5,00 a B/.10,00  
Tranquiquet
- b) Aparatos musicales B/.3,00 a B/.5,00  
Componentes y Tonalidades
- c) Discotecas permitidas B/.5,00 a B/.10,00

1.1.2.5. 48 **Aparatos de Juegos Mecánicos**  
Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de monedas pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10,00 a B/.15,00 por aparato

1.1.2.5. 49 **Billetes**  
De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5,00 a B/.10,00 por mes

1.1.2.5 50 **Espectáculos Públicos con carácter lucrativo**  
Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como lucha libre, boxeo, torneos de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

- Boxeo: Amat. y Prof. de B/.10,00 a B/.25,00 por función.
- Lucha Libre de B/.10,00 a B/.25,00 por función.
- Circo de B/.5,00 a B/.30,00 por función.
- Ferias de Diversiones de B/.3,00 a B/.10,00 por función.
- Cinematografía de B/.5,00 a B/.35,00 mensual.
- Espectáculos Artísticos y otros no clasificados pagarán de B/.5,00 a B/.15,00
- Espectáculos con videos B/. 5,00 a B/.10,00
- Parque de Diversiones de B/.5,00 a B/.20,00

1.1.2.5 51 **Galerías, Bolos**  
Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galerías de B/.10,00 a B/. 50,00
- Bolos de B/.75,00 a B/.100,00
- Transitorio por día:
- Galerías B/.5,00
- Bolos B/.5,00 a B/.30,00

1.1.2.5 52 **Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza**  
Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3,00 a B/.6,00

PARAGRAFO: Las Barberías o Salones de Belleza y Peluquería que solamente con una silla operada por propietario no son gravables de Impuesto.

1.1.2.5 53 **Lavanderías y Zintorerías y Lavabáticos**

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

Lavandería y Zintorería de B/.2,00 a B/.5,00

Lavabáticos de B/.2,00 a B/.5,00 por máquina

1.1.2.5 61 **Laboratorios y Clínicas Privadas**

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto: gravamen a los fabricantes de artículos de quinielas, dentales, ect., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas que tengan una patente comercial: Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de B/. 5,00 a B/. 15,00  
-Las Clínicas Privadas pagarán de B/.5,00 a B/.25,00

1.1.2.5. 54 **FUNERARIAS Y VELARCIOS PRIVADOS**

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5,00 a B/.30,00

1.1.2.5. 55 **SERVICIOS DE FUMIGACION**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5,00 a B/.25,00

1.1.2.5. 70 **SEBENIA Y COMERTERIAS**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5,00 a B/.15,00

1.1.2.5. 71 **Aparatos de Ventas Automáticas de Productos**

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, ect.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de Mes de:

B/.3,00 a B/.6,00 por máquina

1.1.2.5. 72 **Establecimientos de Ventas de productos e Insumos**

Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10,00 a B/.75,00

1.1.2.5. 73 **Establecimientos de Ventas de Bañeros**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5,00 a B/.25,00

1.1.2.5. 74 **Juegos Permitidos**

Incluye los ingresos en concepto de Juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, ect., siempre y cuando estén autorizados, previamente por la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Arpella B/.10,00 a B/.15,00
- b) Dominó B/. 2,50 a B/. 5,00
- c) Barajas B/. 2,50 a B/. 5,00
- d) Otros (Ajete, alto y bajo, ect.) B/. 2,50 a B/.15,00

1.1.2.5. 99 **Otras Activ. Industriales, Comerciales No Especificas.**

Se trata de aquellas actividades gravables por el Municipio que no se encuentran contempladas en el Régimen Impositivo, cuyas actividades son lucrativas

Y... Sellos o Correas de Ordeno con fines comerciales pagarán así por mes:

- Hasta 50 lbs. diarios .....B/. 5,00
- de 50 a 100 lbs. diarios.....B/.7,00
- de 100 lbs. diarios en adelante.....B/.10,00

CODIGO 1. 1. 2. 6

**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al Impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 **Fábrica de Productos Alimenticios Diversos**

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5,00 a B/.75,00

1.1.2.6. 02 **Fábrica de Aceites y Grases de Vegetales o Animales**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10,00 a B/.75,00

1.1.2.6. 03 **Fábrica de Embutidos**

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, morcogales, jamones, chorizos ect., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10,00 a B/.50,00

1.1.2.6. 04 **Fábrica de Gallinas**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10,00 a B/.40,00

1.1.2.6. 05 **Fábricas de Harinas**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15,00 a B/.75,00

1.1.2.6	06	<b>Fábrica de Productos Lácteos</b> Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes: B/.8.00 a B/.50.00	1.1.2.6	51	<b>Cantares, explotación de sitios donde se busca piedra, grava, etc.,</b> pagará por mes o fracción de mes: B/.50.00 a B/.200.00
1.1.2.6	07	<b>Fábrica de Miel</b> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.75.00	1.1.2.6	52	<b>Fábrica de Productos de Cerámica</b> Fábrica de vajillas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00
1.1.2.6	08	<b>Fábrica de Pastas Alimenticias</b> Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.30.00	1.1.2.6	53	<b>Fábrica de Productos de Vidrios</b> Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tазas, jarras, platos, etc., pagarán por mes de: B/.10.00 a B/.50.00
1.1.2.6	09	<b>Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres</b> Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervido con almíbar, miel, y frutas, y de legumbres como pimientos, papayo, y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00	1.1.2.6	54	<b>Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarillas y Similares</b> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.40.00
1.1.2.6	10	<b>Fábrica de Pastillas y Chocolates</b> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00	1.1.2.6	55	<b>Fábrica de Productos Metálicos</b> Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.40.00
1.1.2.6	11	<b>Panaderías, Dulcerías y Reposterías</b> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.10.00	1.1.2.6	60	<b>Fábrica de Cepillos y Escobas</b> Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.40.00
1.1.2.6	17	<b>Refinadora de Sal</b> B/.25.00 a B/.50.00	1.1.2.6	61	<b>Fábrica de Bañías, Matatas y Bolsas</b> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.30.00
1.1.2.6	21	<b>Fábrica de Prendas de Vestir</b> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00	1.1.2.6	63	<b>Talleres de Invernadero, Editoriales e Industrias Conexas</b> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.150.00
1.1.2.6	22	<b>Fábrica de Calzados y Productos de Cuero</b> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00	1.1.2.6	65	<b>Desecadoras de Granos</b> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00
1.1.2.6	23	<b>Sastrería y Modistería</b> Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombre y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00	1.1.2.6	66	<b>Planta de Torrefacción de Café</b> Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00
1.1.2.6	24	<b>Fábrica de Colchones y Almohadas</b> Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elásticas. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00	1.1.2.6	67	<b>Fábrica de Paneles</b> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.10.00
1.1.2.6	30	<b>Asierías y Aserraderos</b> Se refiere a los establecimientos donde se asiera la madera, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.15.00	1.1.2.6	70	<b>Fábrica de Concreto</b> Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla del cemento y otras particulares forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.25.00
1.1.2.6	31	<b>Fábrica de Muebles y Productos de Madera</b> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.25.00	1.1.2.6	72	<b>Constructoras</b> Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.100.00
1.1.2.6	35	<b>Fábrica de Papel y Productos de Papel</b> Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadermos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.25.00	1.1.2.6	73	<b>Procesadoras de Mariscos y Aves</b> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.200.00
1.1.2.6	41	<b>Fábrica de Productos Químicos</b> Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.50.00	1.1.2.6	74	<b>Fábrica de Alimentos para Animales</b> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/.300.00
1.1.2.6	42	<b>Fábrica de Jabones y Preparados de Limpieza</b> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.50.00	1.1.2.6	76	<b>Fábrica de Bebidas y Gaseosas</b> De B/.25.00 a B/.400.00
1.1.2.6	44	<b>Fábrica de Productos Plásticos</b> Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.40.00	1.1.2.6	99	<b>Otras Fábricas, N.E.O.C.</b> a) Cría de camarones Las personas "naturales o jurídicas que se dedican a la cría y ceba de camarones en cautiverio en el distrito, pagarán por mes o fracción de mes, sobre hectáreas según el plano de ubicación y desarrollo del proyecto estén o no producción así: De frac. a 100 Has. pagarán B/.1.10 x Has. -De 101 a 250 Has. pagarán B/.1.11 x Hect. o frac. -De 251 a 500 Has. B/.1.12 x Has. o fracción -De 501 a 750 Has. B/.1.13 x Has. o fracción -De 751 a 999 Has. B/.1.14 x Has. o fracción -De 1,000 en adelante B/.1.15 x Has. o fracción -Las demás pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.200.00
1.1.2.6	48	<b>Fábrica de Pinturas, Barnices y Laca</b> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.40.00			

1.1.2.6 77 Placas Comerciales

CODIGO 1.2.1.3.0.8.

Pagarán por año de:  
B/ 10,00 a B/25,00

VENTA DE PLACAS

1.1.2.6 78 Talleres de Artesanos y Pequeñas Industrias N.E.-C.O.

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/10,00 a B/50,00

- a. Pagarán en este caso específico la leta de B/3,00 a B/5,00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías B/1,00 a B/2,00
- c. Placa de Inscripción del Comercio B/2,00 a B/5,00 anual

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

CODIGO 1.2.1.4

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Distrito pagarán del total de la Obra a 1%, por el valor de la Obra (CONSTRUCCIÓN).

- Permiso de construcción residencial B/5,00, casa de materiales.
- Permiso de construcción no residencial B/10,00.

1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán cabeceras del Distrito mensualmente:

Casas Residenciales: B/0,50 a B/1,50  
Casas Comerciales :

Tiendas de B/2,00 a B/4,00  
Super Mercados B/3,00 a B/5,00  
Restaurantes B/3,00 a B/5,00  
Cantinas B/2,00 a B/4,00  
Estanc. de gasolina B/2,00 a B/4,00  
Otros B/2,00 a B/6,00

Los demás Corregimientos B/2,00 a B/5,00 anual.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete N923 de 28 de Feb. de 1971).

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros 10,00
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros 11,00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros 15,00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros 24,00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 20,00
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos 20,00
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 30 20,00
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros 20,00
- i. Para vehículos hasta de 4,5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular 10,00
- j. Para vehículos o camionetas hasta 4,5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 8,4 toneladas 10,00
- k. Por un camión de más de 4,5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas 105,00
- l. Por un camión o grúa de 14,0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas 155,00
- m. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24,0 toneladas 100,00
- n. Por un camión o grúa de más de 24,0 toneladas métricas de peso bruto vehicular 240,00
- o. Por un camión tractor de más de 14,0 toneladas métricas de peso bruto vehicular 165,00
- p. Por un camión tractor de más de 14,0 toneladas métricas de peso bruto 178,00
- q. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular 20,00
- r. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular 60,00
- s. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular 60,00
- t. Por una motocicleta para uso particular 20,00
- u. Por una motocicleta para uso comercial 16,00
- v. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es B/2,00 a B/5,00
- w. Las placas de demostración se administrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de 50,00

NOTA: En este impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1.

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en conceptos de alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamientos de Edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

Oficinas B/25,00 a B/700,00  
Matadero B/500,00 a B/1,500,00

1.2.1.1.0.2 A- Arrendamiento de lotes y tierras municipales dentro de los ejidos de OÍá cabecera pagarán por mes:

- a) Hasta 500 Mts2. B/1,50
- b) De 501 a 1000 Mts2. B/2,00
- c) De 1000 a 2000 Mts2. B/3,00
- d) De 2001 en adelante B/5,00

B- En la cabecera de los demás Corregimientos y en poblaciones donde lo amerita las áreas y ejidos pagarán:

- a) Hasta 500 Mts2. B/3,00
- b) Hasta 1000 Mts2. B/5,00
- c) De 1001 en adelante B/15,00

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de Bancos en Mercados público se cobrará diariamente por banco así:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, ect.

De B/2,00 a B/5,00

2.- Utilización de la tierra

De B/2,00 a B/5,00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Blando y Tierra, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/0,10 por metro cúbico (B/0,76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/0,35 por metro cúbico B/0,27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/2,30 por metro cúbico (1,53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Fosca B/0,10 por metro cúbico y 0,076 por yarda cúbica.
- e. Las empresas mineras B/0,50 por metro cúbico, por explotación.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdes Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda.....B/0,25 a B/0,50
- b. Introducción, matanza y asao de cada cerdo y chivo de.....B/1,75 a B/4,00
- c. Introducción, matanza y asao por cada ganado vacuno de.....B/3,00 a B/6,00
- d. Servicio de Veterinario...B/1,00 a B/3,00 por res.
- e. Mataderos particulares...B/5,00 a B/15,00
- f. Derecho de poste.....B/3,00

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de OÍá se registrará así:

- a) Adultos de.....B/5,00 a B/10,00
- b) Niños de.....B/2,00 a B/5,00

1.2.4.1 14 Uso de Areas para procedimientos

Se refiere a los ingresos por el uso de cellos y áreas de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5,00 a B/10,00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Coligadas

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, ( Fondas y Ventas de Círcos en Palitos)

Pagarán : B/3,00 a B/10,00

1.2.4.1 16 Ferretas

El impuesto de ferretas para animales vacunos pagarán anualmente: B/3,00 a B/5,00 por inscripción y B/5,00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicios de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carra pagará de: B/0,25 por cada salida de carro.

1.2.4.1 26 **Anuncios y Avisos en Vías Públicas**  
 Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:  
 B/4.00 mt2

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:  
 B/5.00 a B/10.00 por letra  
 Vehículos con alto parlante B/3.00 a B/6.00 x día

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casas de espera de las casas que las construyan.

CODIGO 1.2.4.2  
 TASAS

1.2.4.4 29 **Extracción de Madera y Cáscara de Manoles (Ley55)**  
 Pagarán por la tala de árboles así:  
 Caoba.....B/6.00  
 Cedro y Roble.....B/3.00  
 Mangle Rojo y Blanco.....B/0.13  
 Otras Especies hests.....B/2.50

1.2.4.1 30 **Guías de Ganado y Transporte**  
 El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro Distrito de la República, causará una tasa así: **RESES**

a) De 1 a 5 .....B/3.00  
 b) De 6 a 10.....B/5.00  
 c) De 11 reses en adelante por cada res adicional 0.50 C/, cada una.

**CERDOS**

a) De 1 a 5.....B/2.00  
 b) De 6 a 10.....B/4.00

1.2.4.2 14 **Traspaso de Vehículos**  
 Pagarán así de B/5.00 a B/10.00

1.2.4.2 15 **Inspección y Avalúo**  
 Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad  
 De B/5.00 a B/10.00

1.2.4.2 18 **Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Mayor**  
 Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:  
 B/10.00 a B/20.00

1.2.4.2 19 **Permiso para Bailes y Serenatas**  
 Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, o otras actividades, pagarán por noche de:  
 Baile B/45.00 a 100.00  
 Serenata B/2.00 a 5.00

1.2.4.2 20 **Tasa de Expedición de Documentos**  
 Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:  
 B/0.50 a B/1.00

1.2.4.2 21 **Refrendo de Documentos**  
 Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copia de los mismos de:  
 a) B/2.00 a B/5.00  
 b) Por el registro de planos de las Fincas Municipales: B/5.00  
 c) Por mesura: B/3.00

1.2.4.2 23 **Expedición de Carnets**  
 Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad, pagarán de:  
 B/2.50 a B/10.00 mensuales

1.2.4.2 34 **Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos**  
 Se refiere el servicio que brinda el municipio, de cobro a préstamos efectuados a usus efecados por el cual devenga una comisión del 2% (dos por ciento) del valor total del préstamo o bien,

1.1.1 01 **Venta de Terrenos Municipales**  
 La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categorías:  
 a) Cabecera con agua, luz y carretera de  
 B/3.00 a B/5.00  
 a.1- En la central B/5.00 mt2.  
 a.2- B/3.00 y B/1.00 de acuerdo a las categorías que establece el Ingeniero Municipal.

b) Demás corregimientos B/0.50 a B/1.50 mt2P, con agua y luz.  
 c) Corregimientos donde no existan servicios básicos luz, agua, tel., caminos: B/0.25 a B/1.00 mt2.  
 d) Venta de terrenos de cementerios de B/15.00 a B/35.00.

ARTICULO 31 Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Dentro del plazo para el pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 41 Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal al recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagará un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 51 Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se considerarán incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y por recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir al denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 61 No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieren ser pagadas en los períodos fiscales, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:  
 1. Celebrar contratos con el municipio.  
 2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales prestados.  
 3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 71 Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de que se trata una empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen. Si no pagare la morosidad, más el 25% al valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

ARTICULO 81 Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 91 La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetos al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que establece esta Ley, corren ante el Tesoro Municipal y registran después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los censos se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 101 Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tabillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 111 Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 121 Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presida, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Concejo Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio Industrial y del Sindicato de industriales. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, y los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados su orden a por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 131 La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente al estimar que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no espere en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como



**CONCESIONES**

**AVISO OFICIAL LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES.**  
A quienes interese,  
**HACE SABER:**  
Que el Lcdo. Diego Ortiz de Zevallos, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la **EMPRESA CORPORACION LETZOR, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en tres (3) zonas de 980 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Cabecera, Distrito de Natá, Cabecera y Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

**Zona Nº 1:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º 16' 23.55" de Latitud Norte y 80º 23' 29.7" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º 16' 23.55" de Latitud Norte y 80º 21' 57.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 51" de Latitud Norte y 80º 21' 57.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 51" de Latitud Norte y 80º 23' 29.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 300 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos Juan Díaz y Cabecera, Distritos de Antón y Natá, Provincia de Coclé.

**Zona Nº 2:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 43.1" de Latitud Norte y 80º 21' 51.7" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º 16' 43.1" de Latitud Norte y 80º 20' 46.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en

dirección Sur por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 51" de Latitud Norte y 80º 20' 46.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 51" de Latitud Norte y 80º 21' 51.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 320 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos Cabecera y Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

**Zona Nº 3:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º 16' 49.6" de Longitud Norte y 80º 20' 46.4" de Longitud Oeste se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º 16' 49.6" de Latitud Norte y 80º 19' 41.1" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,800 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 51" de Latitud Norte y 80º 19' 41.1" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 51" de Latitud Norte y 80º 20' 46.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,800 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 360 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la LEY.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 12 de diciembre de 1995  
**Ing. FRANCIA C. DE SIERRA**  
Directora General  
Es copia auténtica de su original.  
Panamá, 11 de enero de 1996  
Notificado el interesado a los 11 días del mes de enero de 1995

**AVISO OFICIAL LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES.**  
A quienes interese,  
**HACE SABER:**  
Que el Lcdo. Diego Ortiz de Zevallos, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **CORPORACION LETZOR, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en cuatro (4) zonas de 950 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos El Chirú y Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

**Zona Nº 1:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º 8' 17' 09.1" de Latitud Norte y 80º 19' 41.1" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º 17' 09.1" de Latitud Norte y 80º 19' 08.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,400 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 51" de Latitud Norte y 80º 19' 08.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 51" de Latitud Norte y 80º 19' 41.1" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,400 metros hasta llegar al Punto 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 240 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Cabecera,

Distritos de Antón, Provincia de Coclé.

**Zona Nº 2:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º 17' 18.9" de Latitud Norte y 80º 19' 08.4" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º 17' 18.9" de Latitud Norte y 80º 18' 35.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,700 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 51" de Latitud Norte y 80º 18' 35.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 51" de Latitud Norte y 80º 18' 35.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 51" de Latitud Norte y 80º 19' 08.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,700 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 270 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

**Zona Nº 3:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º 16' 56.1" de Latitud Norte y 80º 18' 35.7" de Longitud Oeste se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º 16' 56.1" de Latitud Norte y 80º 18' 03" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 51" de Latitud Norte y 80º 18' 03" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 51" de Latitud Norte y 80º 18' 35.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 200 hectáreas y

está ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

**Zona Nº 4:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º 16' 49" de Latitud Norte y 80º 18' 03" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º 16' 49" de Latitud Norte y 8º 16' 25" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 51" de Latitud Norte y 80º 16' 25" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8º 15' 51" de Latitud Norte y 80º 16' 25" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 240 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la LEY.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 8 de enero de 1996  
**AUDO E. ESCUDERO**  
Director General  
Encargado  
Es copia auténtica de su original.  
Panamá, 11 de enero de 1996  
Notificado el interesado a los 11 días del mes de enero de 1995

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CARACAS...

QUE SE VENDE LA DATENA ELIZABETH RODRIGUEZ DE OHNE...

ESTE Calle No. 207 201 Ms. OESTE Parcela de la Finca 8522...

ESTE Calle No. 207 201 Ms. OESTE Parcela de la Finca 8522...

ESTE Calle No. 207 201 Ms. OESTE Parcela de la Finca 8522...

EL ALCALDE PABLO DE CALZADILLA...

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CARACAS...

QUE SE VENDE LA TOMAS HUMBERTO HERRERA MORALES...

ESTE Calle No. 207 201 Ms. OESTE Parcela de la Finca 8522...

ESTE Calle No. 207 201 Ms. OESTE Parcela de la Finca 8522...

EL ALCALDE PABLO DE CALZADILLA...

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CARACAS...

EL ALCALDE PABLO DE CALZADILLA...

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE CARACAS...

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE CARACAS...

EL ALCALDE PABLO DE CALZADILLA...

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CARACAS...

EL ALCALDE PABLO DE CALZADILLA...

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE CARACAS...

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE CARACAS...

EL ALCALDE PABLO DE CALZADILLA...

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CARACAS...

EL ALCALDE PABLO DE CALZADILLA...

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE CARACAS...

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE CARACAS...